



TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA PROVEER POR PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE DE PERSONAL LABORAL FIJO, 25 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TITULADO/A SUPERIOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

## ANUNCIO

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, para la resolución de las solicitudes de impugnación y anulación de preguntas del test, ha adoptado los siguientes acuerdos:

**“Primero.-** Estimar las reclamaciones relativas a las cuestiones 2, 35, 40, 50, 76, 84, 95 y 96 y, en consecuencia, anularlas y dejarlas sin efecto de cara a la valoración de los ejercicios.

**Segundo.-** Desestimar las reclamaciones relativas a las preguntas 30, 65, 75, 87, 89 y 92, que se declaran válidas y serán tenidas en cuenta a la hora de valorar los ejercicios.

**Tercero.-** Anular de oficio la pregunta número 4, por error en su redacción”.

**Cuarto.-** Las preguntas anuladas son sustituidas por las 8 preguntas de reserva incluidas en el examen, resultando un examen tipo test final compuesto por 89 preguntas válidas.

**I.-** Respecto del acuerdo Primero, se ha adoptado toda vez que el tribunal considera que las razones expuestas por los reclamantes invalidan las preguntas y, en consecuencia, las respuestas consideradas correctas, por las razones que se señalan a continuación:

**1º.-** Pregunta número 2: Si bien es cierto que corresponde al Pleno municipal la competencia en materia de determinación y aprobación de los precios públicos por la prestación de servicios en centros deportivos, también lo es el que dicha competencia, le fue atribuida por el artículo 123.1.g) de la LRRL en relación con el artículo 2, apartados b) y e) de la LRHL, pero el artículo 123.1.g) fue introducido por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y no por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lo que se estima la reclamación y se anula la pregunta 2 por error en la norma de aplicación.



1SD9EIMVOLVDJO06



2º.- Pregunta número 35: Impugnada por algunos opositores por considerar que en el temario de apoyo, tema 34. Musculación (IV), en la Tabla 2. Acciones articulares desaconsejadas para cada articulación, cuando habla de columna dorsal habla de Hiperflexion (hipercifosis) (página 451 del temario), lo que se comprueba por el tribunal y se llega a la conclusión que la respuesta correcta es la c), por lo que se anula la pregunta.

3º.- Pregunta número 40: Por una errata en la respuesta considerada como válida, de manera que la palabra correcta es “autoinmune” y no “inmune”.

4º.- Pregunta número 50: Impugnada por varios opositores por considerar que existe una errata en el año de la publicación, que sería 2002 y no 2022; se estima por apreciarse que se ha producido, efectivamente, un error de transcripción en el año, que es 2002.

5º.- Pregunta número 76: por figurar como respuesta correcta la a), cuando, según el temario de apoyo, las 5 fases en el proceso de planificación (Piernas y Díaz, 2016) son: Diagnóstico y análisis del medio/ determinación de los objetivos/ ejecución/ control del proceso de enseñanza/ evaluación y comparación de resultados (temario de apoyo, páginas 466 y 467). Por tanto la respuesta correcta es la b).

6º.- Pregunta número 84: Hace referencia a la Ley 10/1990 del Deporte, y dado que el temario se refiere a la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y no a la Ley 10/1990, estatal, se estima la impugnación y se anula la pregunta.

7º.- Pregunta número 95: Por error de transcripción al resultar correcta la respuesta b).

8º.- Pregunta número 96: Por considerarse válidas ambas respuestas a) y c).

II.- Respecto del acuerdo Segundo, se ha adoptado por considerar el tribunal que las razones expuestas por los reclamantes no invalidan las preguntas ni, en consecuencia, las respuestas consideradas correctas, y se confirma íntegramente su validez por las razones que se señalan a continuación:

1º.- Pregunta número 30: Aun cuando se ha alegado que ninguna de las respuestas es correcta, el tribunal ha determinado que la respuesta correcta es la c); además de que la kinesiólogía se encuentra especificada en el temario de las bases específicas de forma clara, además de encontrarse la respuesta también en el temario de apoyo.





**2º.-** Pregunta número 65: Porque las páginas 322 y 323 del temario de apoyo definen esguince y luxación, conceptos que se han trasladado a la respuesta a) para luego establecer la diferencia entre ambos en los términos que se han trasladado también, en este caso a la respuesta b), por lo que ambas son correctas y se encuentran en el mismo párrafo indicado por el impugnante, lo que lleva a la desestimación de la impugnación al ser correcta la respuesta, por resultar ambas opciones válidas.

**3º.-** Pregunta número 75: En cuanto a la realización de la actividad de forma íntegra en el contexto del centro educativo, se desestima la impugnación por cuanto su objeto forma parte del temario contenido en las bases específicas siendo el temario enlazado a través de publicación en el tablón de edictos meramente de apoyo, y la posible falta de especificidad del mismo puede ser completada empleando otras fuentes (como la propia página web de los programas) para así obtener la respuesta correcta.

**4º.-** Pregunta número 87: Por haber sido, la errata de la pregunta, corregida en el acto del examen de forma clara, en respuesta a la duda de un opositor planteada durante el tiempo de celebración del ejercicio, informada en voz alta, en un aula pequeña y de forma reiterada, sin que se solicitara información adicional o reiteración de las explicaciones por ningún opositor.

**5º.-** Pregunta número 89: La normativa sobre la que versa la pregunta 89 vigente a la fecha del examen, que forma parte del conjunto de las normas que regulan las competiciones deportivas municipales 2022-2023, es la normativa general de los 43 Juegos Deportivos Municipales temporada 2022-2023 y constaba publicada en la web municipal antes del examen junto con las normativas específicas de los distintos deportes, formando un todo.

**6º.-** Pregunta número 92: Las opciones b) y c) son incompletas, de manera que la única válida es la a).

**III.-** Respecto del acuerdo Tercero, se ha apreciado de oficio el motivo de la anulación de la pregunta.

Por otra parte, en sesión de fecha 28 de octubre de 2022, para la resolución de una solicitud de impugnación y anulación de preguntas del test, ha adoptado los siguientes acuerdos:

**1º.-** Estimar la impugnación de las siguientes preguntas, que se anulan:

- a) 35, por comprobarse que la respuesta correcta es la c).
- b) 50, al haberse producido un error de transcripción en el año.
- c) 76, por comprobarse que la respuesta correcta es la b).



1SD9EIMVOLVDJO06



d) 95, por error de transcripción al resultar correcta la respuesta b).

2º.- Desestimar la impugnación de la pregunta número 65 sobre diferencia entre esguince o luxación, vista la redacción del último párrafo de la página 322 y primero de la 323; en cuyo párrafo se parte de definir esguince y luxación, conceptos que se han trasladado a la respuesta a) para luego establecer la diferencia entre ambos en los términos que se han trasladado también, en este caso a la respuesta b), por lo que ambas son correctas y se encuentran en el mismo párrafo indicado por el impugnante, lo que lleva a la desestimación de la impugnación al ser correcta la respuesta, por resultar ambas opciones válidas.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

*Firmado electrónicamente.*

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Fdo.: Laura Lezcano Primo.



1SD9EIMVOLVDJO06

